

**REGLAMENTO PARA LA
REALIZACIÓN DEL
CONCURSO PÚBLICO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN
PARA ACCEDER A LOS
PROGRAMAS DE
ESPECIALIZACIONES EN
CIENCIAS DE LA SALUD**

2020



EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la*



innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “[.../ Reconocimiento de la autonomía responsable.- El estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [...].”;

Que, el artículo 118 numeral 2 letra b de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “...Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos



*humanísticos, tecnológicos y científicos.
(...) b) Posgrado académico,
corresponden a este nivel los títulos de
especialista y los grados académicos
de maestría, PhD o su equivalente,
conforme a lo establecido en esta Ley";*

Que, el artículo 119 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “(...) *Especialización.- Es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico (...)*”;

Que, en el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico expedido con resolución Nro. RPC-SO-08-No.111-2019 por el Consejo de Educación Superior, indica: “[...] *Art. 22.- Ingreso al cuarto nivel o posgrado.- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: (...) b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el*



proceso de admisión establecido en el programa al que postula (...)En el caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la IES debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la IES verificar que el título corresponde a tercer nivel o de grado (...)”;

Que, el artículo 114 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *“Formación de especializaciones del campo de la salud.- Las particularidades del funcionamiento de las especialización de en el campo de la salud constarán en la Normativa para la Formación de Especializaciones en el campo del conocimiento específico de la Salud que para el efecto expida el CES...”*;

Que, el artículo 2 de la Norma Técnica para la Formación de Especializaciones en el Campo de la Salud, expedida por el



Consejo de Educación Superior mediante resolución Nro. RPC-SO-02-No.006-2019 determina: *" La presente Norma Técnica regirá para todas las Instituciones de Educación Superior que oferten programas de posgrado en el campo de la salud y, es de aplicación obligatoria en todas las actividades académicas que se realicen en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud";*

Que, el artículo 8 de la Norma Técnica para la Formación de Especializaciones en el Campo de la Salud, estipula: *"El ingreso a un programa de especialización en el campo de la salud, sin excepción, se realizará mediante concurso público de méritos y oposición. Será de responsabilidad de cada institución de educación superior implementar, administrar y ejecutar dichos concursos";*

Que, en el artículo 56 de las Atribuciones del Consejo Superior Universitario del



Estatuto de la Universidad de Guayaquil, literal b, establece: *“Expedir, aprobar e informar al Consejo de Educación Superior los Reglamentos internos para el correcto funcionamiento y mejor organización de la Institución”;*

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y
OPOSICIÓN PARA ACCEDER A LOS
PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIONES EN
CIENCIAS DE LA SALUD**

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los involucrados en el proceso del concurso público de méritos y oposición para acceder a los Programas de Especializaciones en Ciencias de la Salud de la Universidad de Guayaquil.



Artículo 2.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para el proceso de admisión y selección a Programas de Especializaciones en Ciencias de la Salud a través del concurso público de méritos y oposición que se implementen, administren y desarrollen en la Universidad de Guayaquil.

Artículo 3.- Del procedimiento.- El Director General de Investigación, Gestión Social del Conocimiento y Posgrado será responsable del seguimiento del proceso selección y admisión de los Programas de Especializaciones en Ciencias de la Salud.

La Facultad de Ciencias Médicas y la Facultad Piloto de Odontología a través de la Coordinación de Posgrado de su unidad académica, serán las encargadas de la implementación, administración y ejecución del proceso de los concursos públicos de méritos y oposición de los Programas de Especializaciones en Ciencias de la Salud, así mismo, coordinará la convocatoria con el



Ministerio de Salud Pública y la entidad de salud correspondiente.

Artículo 4.- De la convocatoria.- La convocatoria y su cronograma al proceso de admisión será aprobada por el Consejo Superior Universitario, con base a la propuesta remitida por la Facultad, validada por el área de Gestión de Posgrado de la Universidad de Guayaquil.

El número de cupos disponibles para la realización de los Programas de Especializaciones Médicas, serán de acuerdo al número de cupos ofertados por las instituciones de la salud pública o privada con las cuales se mantienen vigente los convenios.

El número de cupos disponibles para la realización de los Programas de Especializaciones Odontológicas, serán de acuerdo al número de estudiantes por cohorte, establecido por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante la resolución de aprobación del programa.



La convocatoria y el cronograma será suscrita por el Rector de la Universidad de Guayaquil, Director General de Investigación, Gestión Social del Conocimiento y Posgrado y el Decano de la Facultad correspondiente.

El cronograma podrá modificarse a lo largo del proceso por necesidad institucional, con informe debidamente sustentado y motivado presentado por el área de Gestión de Posgrado, siempre y cuando estos cambios sean aprobados por el Consejo Superior Universitario. En caso de existir modificaciones, las mismas deberán ser notificadas electrónicamente a todos los postulantes con un término no mayor de un día de anticipación a su aplicación.

Artículo 5.- De la difusión.- La convocatoria para la admisión y selección a los Programas de Especializaciones en Ciencias de la Salud, serán publicados en el portal web de la Universidad de Guayaquil y en uno de los diarios de mayor circulación del país, con al menos 10 días de anticipación al inicio del concurso de méritos y oposición.



Artículo 6.- Fases del concurso.- Para acceder a los Programas de Especializaciones en Ciencias de la Salud de la Universidad de Guayaquil, el postulante debe cumplir con los siguientes procesos:

PROCESO DE INSCRIPCIÓN

- a) Ingreso de la documentación en el Sistema Informático por parte de los postulantes;
- b) Pago del Arancel por participación al concurso público de méritos y oposición para acceder al Programa de Especialización en Ciencias de la Salud; y,
- c) Entrega de información en físico;

PROCESO DE SELECCIÓN

- a) Evaluación y calificación del postulante teniendo en cuenta la valoración de méritos;
- b) Notificación de resultados de méritos;
- c) Presentación del recurso de impugnación de méritos interpuesto por el postulante;
- d) Resolución del recurso de impugnación de méritos por parte de Comité de Impugnación;



- e) Notificación de resultados finales de méritos;
- f) Evaluación y calificación del postulante según la valoración de oposición;
- g) Publicación de resultados;
- h) Presentación del recurso de impugnación del examen de oposición interpuesto por el postulante;
- i) Resolución del recurso de impugnación de oposición por parte de Comité de Impugnación;
- j) Notificación de resultado final de oposición;
- k) Publicación de resultados del proceso de selección;
- l) Recepción de renunciaciones de los mejores puntuados;
- m) Revisión de las renunciaciones por parte del Decano de la Facultad; y,
- n) Notificación de la nómina final de ganadores.

Artículo 7.- De los requisitos de postulación.

Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:



1. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado para nacionales, en el caso de ser extranjero, deberá presentar cédula de identidad o pasaporte;
2. Ser profesional en el campo del conocimiento específico de la salud con título de tercer nivel de grado, registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE);
3. Tener título profesional registrado ante la autoridad sanitaria;
4. Nivel de dominio de lengua diferente a la materna conforme lo establezca el programa; y,
5. Los demás requisitos que en función de la malla curricular y su pertinencia establezca el programa.

Los títulos de los postulantes extranjeros deberán estar registrados en el SNIESE y en el Ministerio de Salud Pública.

Para el caso de las especializaciones que requieren una especialización previa, se



solicitará también la documentación respectiva con el que acredite el cumplimiento de este requisito.

Artículo 8.- De la postulación. - El postulante deberá ingresar la información documental en el sistema informático de la Universidad de Guayaquil habilitado para el efecto, en formato PDF, dentro del periodo establecido en el cronograma aprobado por el Consejo Superior Universitario, conforme a los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Decano de la Facultad correspondiente, en la que especifique la especialización a la que postula de entre los programas ofertados. (Generado por la plataforma informática de la Universidad de Guayaquil);
2. Hoja de vida actualizada del postulante;
3. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado para nacionales, en el caso de ser extranjero, deberá presentar cédula de identidad o pasaporte;



4. Copia notariada del título de tercer nivel que indique ser profesional en el campo del conocimiento específico de la salud, registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para el caso de postulantes nacionales.
5. Copia notariada y legalizada o apostillada del certificado del título de tercer nivel expedido por la Universidad de origen, registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para el caso de postulantes extranjeros;
6. Copia notariada del registro del título de tercer nivel en el área afín del conocimiento en el Ministerio de Salud Pública (MSP);
7. Certificado del registro del título de tercer nivel en el área afín del conocimiento generado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
8. Copia notariada del certificado de haber aprobado el Examen de Habilitación Profesional del Consejo de



Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES). Se exceptúa del requisito a los profesionales que estaban en el libre ejercicio profesional, antes del 04 de octubre de 2015;

9. Copia notariada o la referencia al link de acceso a la fuente de las publicaciones realizadas como autor principal o coautor en revistas indexadas y/o actas de aceptación de publicación en revistas indexadas sobre obras como autor principal o coautor, con las especificidades sobre el volumen y número de la publicación, con su respectivo Numero Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadadas (ISSN);
10. Copia notariada o la referencia al link de acceso a la fuente de la publicación de libros o capítulos de libros de temas afines a la carrera, con su respectivo Numero Internacional Normalizado del Libro (ISBN);
11. Certificado original o copia notariada de becas obtenidas y cumplidas y de



participación en proyectos de investigación, docencia y premios académicos;

12. Certificado original o copia notariada del certificado de notas de pregrado, expedido por la universidad de origen;
13. Copia notariada de cursos de actualización (educación continua) avalados por una institución de educación superior, con al menos cuarenta (40) horas de capacitación y que incluya evaluación;
14. Certificado original o copia notariada de la acción afirmativa registrada;
15. Certificado original o copia notariada de las designaciones de ayudantías de cátedra, tutores de práctica o teórica en las instituciones de educación superior, debidamente certificada por la autoridad competente, obtenidas mediante concurso de méritos y oposición;
16. Certificado original o copia notariada de la actividad asistencial clínico – quirúrgica debidamente documentada que incluya el historial laboral



(mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social); y,

17. En el caso de especializaciones que necesiten requisitos adicionales, se deberá cumplir lo establecido en el programa ofertado, el cual estará publicado y habilitado en el sistema informático de la Universidad de Guayaquil.

Información que servirá para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en el artículo precedente, así como, para la calificación de méritos.

Artículo 9.- Del Comprobante de Pago del Arancel.- El costo de inscripción al concurso público de méritos y oposición para acceder al Programa de Especialización en Ciencias de la Salud está determinado por la Institución en el Reglamento de Tasas y Aranceles de Programas de Posgrados, mismo que no será reembolsable. El comprobante de pago será generado automáticamente desde el sistema informático de la Universidad de Guayaquil, una vez ingresada la información referente al



artículo 8 del presente Reglamento, el mismo que deberá ser impreso por el postulante. El término máximo para el pago es de (2) dos días contados a partir de la impresión del comprobante, a través de los medios aprobados de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 10.- De la entrega física de la información.- Los postulantes deberán entregar la información documentaria física, relacionada al artículo 8 del presente Reglamento, así como el comprobante original de pago del arancel por inscripción al concurso público de méritos y oposición para acceder al Programa de Especialización en Ciencias de la Salud, en la Coordinación de Posgrado de la Facultad, dentro del tiempo establecido en el cronograma de la convocatoria, en carpeta manila con vincha y el derecho de copia para profesionales, la misma que deberá ser adquirida en ventanillas de recaudación de la Universidad de Guayaquil. Los documentos a ser entregados en la carpeta deben estar foliados y entregados mediante acta entrega – recepción a ser suscrita entre el postulante y el Coordinador de Posgrado de la Facultad, se



hará constar el número de fojas, fecha, hora y lugar de la entrega.

Los postulantes que se encuentren fuera del país al momento de la convocatoria, podrán presentar la documentación física a través de terceros, mediante una carta de autorización debidamente suscrita por él, en la que se establezca la situación específica y la persona natural autorizada para este efecto.

El postulante no podrá presentar en la carpeta requisitos adicionales de la que ingresó en el sistema informático.

Artículo 11.- Conformación del comité de selección.- El comité de selección para la admisión de los postulantes estará conformado por:

- a) El responsable académico del programa de posgrado, quién lo presidirá;
- b) Dos (2) profesores del programa de la especialización; elegidos por el Decano de la Facultad; y,



- c) Un (1) representante de la Unidad Asistencial Docente (UAD).

Los miembros del Comité de Selección deberán contar con título de cuarto nivel debidamente registrado en el SNIESE, que pertenezca al campo relacionado al programa de especialización del campo de la salud convocado.

Actuará como veedor del proceso de selección, un representante del Ministerio de Salud Pública, que de preferencia será especialista en el campo de la salud convocado.

Además, la Facultad podrá invitar como veedores del proceso de selección de los estudiantes de posgrado, a las instancias que considere pertinentes.

Artículo 12.- De las atribuciones del Comité de Selección.- El Comité de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y supervisar el desarrollo del proceso;



- b) Revisar y evaluar los expedientes de los postulantes;
- c) Calificar la validez y autenticidad de los documentos presentados por los postulantes;
- d) Emitir un informe de presunción de irregularidades, en caso de que hubiere y remitirlo a la máxima autoridad de la universidad para el trámite correspondiente; y,
- e) Redactar, suscribir y publicar el acta en la que se establecerá el orden de resultados de mayor a menor, tomando en consideración las centésimas de las calificaciones de los postulantes por especializaciones, así como el acta final de los resultados posterior al resultado de la impugnación. En el acta final de méritos, se hará constar la fecha, hora y lugar en que se aplicará el examen de oposición.

Artículo 13.- De la calificación de méritos. –

Se procederá a la calificación de los méritos por el Comité de Selección, hasta un máximo



de treinta (30) puntos, equivalente al 30% de la calificación total del concurso.

El mérito consiste en el análisis del perfil de postulante con los requisitos de la convocatoria. El incumplimiento de los requisitos mínimos de los postulantes determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados del concurso.

El Comité de Selección de los concursos para acceder a un Programa de Especialización en Ciencias de la Salud, valorará los méritos con base a las evidencias físicas presentadas por los postulantes, distribuido de la siguiente manera:

- a) Calificaciones de pregrado hasta 15 puntos.- Para la puntuación se aplicará la siguiente tabla:

Valoración de Mérito de Graduación	Nota de Grado
15 puntos	10
14 puntos	9,50 a 9,99



13 puntos	9 a 9,49
12 puntos	8,50 a 8,99
11 puntos	8 a 8,49
10 puntos	7,50 a 7,99
9 puntos	7 a 7,49

- b) Publicaciones y/o cartas de aceptación de publicación en revistas indexadas sobre obras como autor principal o coautor: hasta cuatro (4) puntos. Se puntuará con cero coma cinco (0,5) por cada una de las publicaciones y/o cartas de aceptación, por cada una hasta un máximo de dos (2) puntos.
1. Incluye publicaciones en revistas indexadas nacionales o extranjeras como autor principal o coautor, así como en libros, capítulos o ponencias en obras colectivas.
- c) Estudios de posgrado: hasta tres (3) puntos.
1. Doctorado (Ph.D. o equivalente) en el área de la salud registrado en el



SNIESE, se reconocerá con dos puntos (2) por cada Doctorado hasta un máximo de dos (2) puntos;

2. Especialización en el área de la salud registrada en el SNIESE, se reconocerá con un punto (1) por cada especialización hasta un máximo de dos (2) puntos; y,
3. Maestría en el área de la salud registrada en el SNIESE, se reconocerá con un punto (1) por cada maestría hasta un máximo de un (1) punto.

d) Otros méritos: hasta ocho (8) puntos:

1. Cursos de actualización (educación continua) avalados por una institución de educación superior, con al menos cuarenta (40) horas de capacitación y que incluya evaluación. Se puntuará con cero coma cinco (0,5) puntos por cada curso, hasta un máximo de dos (2) puntos;
2. Ayudantías de cátedra, tutores de práctica o teórica en las instituciones



de educación superior, debidamente certificada por la autoridad competente, obtenidas mediante concursos de méritos y oposición. Se puntuará con cero coma cinco (0,5) puntos por cada periodo académico de ayudantía hasta un máximo de dos (2) puntos;

3. Premios al mérito académico y/o a la investigación, otorgados por una institución de educación superior o una de las unidades docente académicas del país; se reconocerá cero coma cinco (0,5) puntos por cada uno, hasta un máximo de dos (2) puntos;
4. Becas completas o medias becas académicas cumplidas otorgadas por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras u otra entidad. Se puntuará con un (1) punto por cada beca debidamente reconocida por la institución de educación superior o entidad oferente, hasta un máximo de dos (2) puntos;



5. Actividad asistencial clínico - quirúrgica debidamente documentada que incluya el historial laboral (mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social). Se puntuará con un (1) punto por cada año calendario continuo de actividades, hasta un máximo de dos (2) puntos; y,
6. Participación en proyectos de investigación debidamente avalada por una institución de educación superior, una institución de investigación o por el director de investigación y/o jefe de docencia de los establecimientos de salud, así como certificados de ser conferencista o ponente en reuniones académicas avaladas. Se puntuará con un (1) punto por cada participación o certificados, hasta un máximo de dos (2) puntos.

Artículo 14.- Medidas de acción afirmativa.-

En la valoración de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa para que los



sectores históricamente discriminados, participen en igualdad de oportunidades. Cada condición personal, debidamente certificada por la institución correspondiente, será calificada con cero coma veinticinco (0,25) puntos, acumulables hasta un (1) punto, sin que esta puntuación exceda la calificación total de esa valoración.

Serán condiciones para la aplicación del puntaje de acción afirmativa, los siguientes:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano en situación de movilidad humana en el exterior, por lo menos durante los últimos tres años, lo que será acreditado mediante el registro migratorio o certificación del respectivo Consulado;
- b) Tener alguna discapacidad debidamente acreditada mediante el carnet conferido por el Ministerio de Salud Pública. Así mismo, será aplicable para los postulantes sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, siendo aquellos que tengan bajo su cuidado dentro de su núcleo



familiar que tenga una discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, entiéndase al conyugue o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana, hijo o hija;

- c) Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial, pago de servicios básicos o declaración juramentada notariada;
- d) Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, que se acreditará con la certificación otorgada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);
- e) Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias avalado mediante la presentación de un certificado del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE), Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas



Subtropicales de la Región Litoral (CODEPMOC), o de la Corporación de Desarrollo Afro ecuatoriano (CODAE), así como de una declaración juramentada notariada;

- f) Héroes o Heroínas nacionales, o hijo de padres que tienen reconocimiento como Héroe;
- g) Víctima de violencia basada en género, de acuerdo con una sentencia condenatoria ejecutoriada y pertenece al grupo <<Vulnerable>> o <<Altamente Vulnerable>> de acuerdo al registro social;
- h) Migrantes retornados hace máximo 5 años de acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; e,
- i) Hijos e hijas de mujeres víctimas de femicidio, con sentencia condenatoria ejecutoriada.

Artículo 15.- Del Banco de Preguntas del Examen de Oposición. - El docente responsable de elaborar el banco de preguntas deberá tener conocimientos técnicos sobre el



programa de especialización y será designado por la máxima autoridad de la Facultad. El Decano de la Facultad aprobará el banco de preguntas y respuestas elaborado por el docente designado por dicha Autoridad.

Para el formato del banco de preguntas se deberá observar lo siguiente:

- Las preguntas deben ser elaboradas sobre la base de ciencias básicas (40%), ciencias clínicas y quirúrgicas (40%) y análisis integral de casos clínicos o quirúrgicos (20%) referente al programa de especialización del concurso.
- El banco de preguntas por programa de especialización odontológica estará compuesto por un mínimo de 800 reactivos, de los cuales se seleccionará aleatoriamente setenta (70) preguntas para su rendición.
- El banco de preguntas por programa de especialización en ciencias médicas estará compuesto por un mínimo de 2000 reactivos, de los cuales se



seleccionará aleatoriamente setenta (70) preguntas para su rendición.

- Las preguntas deben contener respuestas en opciones múltiples, mínimo 4 opciones de respuestas con una sola respuesta correcta.
- No haya preguntas repetidas ni con opciones de respuesta de verdadero y falso.
- Deben evitar el planteamiento de preguntas que sean susceptibles de varias interpretaciones o resultados que puedan causar confusión al momento de la evaluación.
- Se deberá evitar preguntas que contengan fórmulas o datos numéricos que puedan ser susceptibles de mal interpretación por parte del sistema de evaluación informático.
- La construcción de las preguntas deberá evitar las contextualizaciones, por ejemplo, “excepto”, “señale lo incorrecto”.
- Se debe prescindir del uso de las siguientes respuestas: “todas las anteriores”, “ninguna de las anteriores”, “A y B son correctas”, “A y B son



incorrectas”, “Todas las opciones son correctas”, “Todas las opciones son incorrectas”.

- La respuesta correcta deberá ser marcada con una “X” en el banco de preguntas.
- Se deberá cuidar la ortografía y la redacción correcta, especialmente en las palabras técnicas.

Todos los docentes y personal administrativo involucrados en esta fase deberán guardar absoluta reserva antes, durante y después del desarrollo del banco de preguntas. El acuerdo de confidencialidad deberá ser suscrito previo a la elaboración del banco de preguntas.

El Decano de la Facultad solicitará el usuario y clave para que el responsable académico del programa realice el ingreso de las preguntas en el sistema informático de la Universidad de Guayaquil.

El banco de preguntas será actualizado en cada convocatoria o al menos cada año, lo que ocurra primero.



El banco de preguntas en su totalidad estará disponible en el sistema informático de la Universidad de Guayaquil, para que los postulantes que habiendo pasado la fase de méritos estén aptos para aplicar al examen de oposición. Este banco de preguntas no podrá ser manipulado ni editado.

Artículo 16.- Del examen de oposición.- La oposición es el proceso de medición de los niveles de competencias que ostentan los postulantes a través de la rendición de un examen práctico. Para lo cual, la Universidad de Guayaquil pondrá a disponibilidad la herramienta tecnológica con el fin de apoyar a la gestión de la evaluación de los postulantes en la fase de oposición.

Esta prueba se valorará con un máximo de hasta 70 puntos, equivalente al 70% del total del puntaje, distribuido de la siguiente manera:

- a) Ciencias básicas, conformadas por 21 preguntas, que se valorarán hasta un máximo de 21 puntos, lo que equivaldrá



- al 40% del puntaje del examen de oposición;
- b) Ciencias clínicas y quirúrgicas, conformadas por 28 preguntas, que se valorarán hasta un máximo de 28 puntos, lo que equivaldrá al 40% del puntaje del examen de oposición; y,
 - c) Análisis integral de casos clínicos o quirúrgicos, conformadas por 21 preguntas, que valorarán hasta un máximo de 21 puntos, lo que equivaldrá al 20% del puntaje del examen de oposición.

El examen de oposición estará conformado por 70 preguntas, y la nota mínima para aprobación será de siete sobre diez (7/10).

El examen de oposición será aplicado simultáneamente a lo largo de la etapa, de acuerdo a lo planificado en el cronograma del concurso público de méritos y oposición.

Si un postulante no se presenta al examen de oposición quedará descalificado del concurso. El postulante para rendir el examen de



oposición deberá presentar su documento original de identificación, sea esta cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte, en caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse al examen de oposición, no será admitido y quedará descalificado del concurso.

El Comité de Selección al siguiente día hábil de aplicados los exámenes de oposición, publicarán el listado de los postulantes con los puntajes alcanzados.

Artículo 17.- De la Confidencialidad de la Información del Banco de Preguntas y Respuestas para el Examen de Oposición. –

La máxima autoridad de la Facultad, la Coordinación de Posgrado de Facultad, los docentes participantes en la elaboración de los reactivos para el examen de oposición, el responsable académico del programa encargado del registro de la información en el sistema informático de la UG u otros que intervengan en esta actividad, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad, según el



formato establecido por la Universidad de Guayaquil.

Tienen estricto carácter confidencial y no pueden ser objeto de divulgación, los siguientes datos, información o documentación referente al concurso público de méritos y oposición:

- a) Las claves de acceso al sistema informático;
- b) La difusión del contenido del banco de preguntas fuera de cronograma y del medio digital establecido a favor de los postulantes; y,
- c) Cualquier otro tipo de datos, documentación o información cuya divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del concurso.

Artículo 18.- Conformación del Comité de Impugnación.- El comité de Impugnación estará conformado por:

- a) El Coordinador de Posgrado de la Facultad, quien lo presidirá;



- b) Dos (2) profesores del programa de la especialización; elegidos por el Decano de la Facultad; y,
- c) Un (1) representante de la Unidad Asistencial Docente (UAD).

Los miembros del Comité de Impugnación no deberán ser los mismos miembros que integran el Comité de Selección, además los miembros establecidos en los literales b y c, del presente artículo, deberán contar con título de cuarto nivel debidamente registrado en el SNIESE, que pertenezca al campo relacionado al programa de especialización convocado.

Artículo 19.- Del recurso de impugnación.-

El postulante que no estuviera de acuerdo con los resultados del proceso de admisión y selección, en cada una de sus etapas, sean estos, de mérito u oposición, podrán impugnar en única y última instancia, ante el Comité de Impugnación.

Dicha impugnación deberá ser presentada por el postulante en el término máximo de tres (3) días, contados a partir de la fecha de



notificación de los resultados, de cada una de las etapas, impugnación que se efectuará dentro del sistema informático de la Universidad de Guayaquil.

El Comité de Impugnación resolverá los recursos de impugnación presentados dentro del periodo establecido para el efecto, en el término de tres (3) días posteriores al mismo, según cronograma aprobado por el Consejo Superior Universitario y elaborará un Acta en la que se establecerá el resultado de la impugnación.

La resolución del Comité de Impugnación será inapelable, y su decisión será la última y definitiva instancia.

Artículo 20.- Notificación y publicación.-

Suscrita el acta de los resultados por el Comité de Selección y Comité de Impugnación, éste será publicado en un lugar visible de la Universidad de Guayaquil, sede del programa de estudios y en la página web institucional. Opcionalmente, el Coordinador de Posgrado de la Facultad, podrá notificar vía electrónica a



todos los ganadores del concurso público de méritos y oposición para acceder a los Programas de Especializaciones en Ciencias de la Salud.

Los resultados del proceso del concurso público de méritos y oposición para acceder a los programas de especializaciones en ciencias de la salud, serán notificados y publicados en el término máximo de (1) día, una vez finalizado el periodo de cada etapa.

Artículo 21.- De los ganadores del concurso.- Serán declarados ganadores de concurso aquellos postulantes que con su calificación global o general obtengan los resultados según el orden de mayor a menor, tomando en consideración las centésimas de las calificaciones y en relación al número de cupos convocadas por el programa de especialidad respectivo aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) o las plazas ofertadas por las Unidades Asistenciales de Docencia.



Las plazas vacantes de cada una de las especializaciones serán cubiertas por los postulantes admitidos en estricto orden de prelación.

En caso de que dos o más postulantes obtengan la misma calificación del último cupo, ingresará el postulante con el indicador de mérito de graduación más alto.

Los ganadores del concurso público de mérito y oposición se comprometen a cumplir con lo establecido dentro del programa de especialidad ofertado y aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES), pago de aranceles, planificación académica de la Facultad por especialidad, horarios, malla curricular, casuística, entre otros.

Artículo 22.- De la renuncia de ganadores de concurso.- La renuncia de ganadores de concurso se da por dos causales:

- a) Si el postulante no se presenta a la fecha y hora señalada por la Universidad de Guayaquil, para elegir la plaza vacante,



ésta será ocupada para el postulante que le sigue en dicho orden; o,

- b) En caso de renuncia escrita presentada por el ganador de una plaza, misma que será aceptada por el decano de la facultad, para acceder a dicha plaza vacante se seleccionará al postulante admitido que sigue en puntaje después del último seleccionado del referido concurso.

El Coordinador de Posgrado de la Facultad deberá comunicar por escrito, mediante oficio o correo electrónico, en un término máximo de dos (2) días, al postulante admitido, ganador del concurso en aplicación de los literales a y b del presente artículo.

Artículo 23.- De la declaratoria de concurso desierto.- El Comité de Selección declarará desierto el concurso público de méritos y oposición, cuando se produzcan las siguientes causas:

- a) Ausencia de postulantes al concurso;
- b) Cuando ninguno de los postulantes presentare los documentos establecidos



en el artículo 7, de los requisitos de postulación;

- c) Cuando ninguno de los postulantes obtenga en el puntaje mínimo de aprobación de siete sobre diez (7/10) en el examen de oposición;
- d) Que las Unidades Asistenciales Docentes desistan de continuar con el proceso respectivo, debido a causa de fuerza mayor; y,
- e) Cuando se presente una omisión o incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión.

En caso de que se incurra en cualquiera de las causales para declarar desierto un concurso público de méritos y oposición, el Comité de Selección dispondrá de un término máximo de cinco (5) días para declarar obligatoriamente desierto el concurso.

En el caso de declararse desierto el concurso público de méritos y oposición, el Decano de la Facultad remitirá al señor Rector, el acta de



declaratoria de concurso desierto y solicitará el archivo del proceso o su reapertura. En caso de reapertura, el proceso iniciará desde la etapa de Convocatoria.

Artículo 24.- Conflicto de Intereses.- En el caso de que un postulante al concurso público de méritos y oposición tenga un vínculo en cuarto grado de consanguinidad, y segundo grado de afinidad, cónyuges o mantengan una unión libre o de hecho legalmente reconocida o presunta, con uno de los miembros de los Comités, con el Coordinador de Posgrado de Facultad, con los docentes participantes en la elaboración de los reactivos para el examen de oposición, con el responsable académico del programa encargado del registro de la información en el sistema informático de la UG u otro que intervenga en este proceso, deberá comunicar inmediatamente por escrito al Decano de la Facultad. En dicho caso, docente o personal administrativo deberá obligatoriamente excusarse por escrito, ante el Decano de la Facultad, quien lo reemplazará inmediatamente; en caso de no excusarse,



igualmente deberá ser inmediatamente reemplazado para transparencia del proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En ningún caso, los convenios suscritos con la Universidad de Guayaquil, para cubrir plazas vacantes en los programas de especializaciones en ciencias de la salud, establecerán puntajes adicionales u otros mecanismos discriminatorios que favorezcan a los postulantes graduados en la Facultad de la salud que ejecuta el programa de posgrado.

Segunda.- Está prohibido el cambio de especialización para los postulantes admitidos en el concurso público de méritos y oposición para acceder a los Programas de Especializaciones en Ciencias de la Salud.

Tercera.- Los postulantes podrán escoger hasta dos (2) opciones de programas de posgrado entre los ofertados por la Universidad de Guayaquil en cada convocatoria, de resultar ganador de los dos programas deberá presentar la renuncia escogiendo uno de las



dos opciones, caso contrario, el Comité de Selección considerará el programa que obtuvo mayor puntaje.

Cuarta.- Los casos no previstos en la Norma Técnica para la Formación de Especializaciones en el Campo de la Salud y en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité de Selección.

Quinta.- El postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información y de su declaración incluido en el registro de hoja de vida, así como en la documentación presentada dentro del proceso. Así mismo, es de exclusiva responsabilidad del postulante monitorear su participación durante todo el proceso.

Sexta.- Las autoridades de la Facultad, personal docente y administrativo que intervengan en el proceso y procedimiento del concurso público de mérito y oposición, así como los miembros del Comité de Selección y del Comité de Impugnación, que por su acción u omisión contravenga de manera grave el



presente Reglamento, esto es, que omitan o incumplan el procedimiento de méritos y oposición, y que esa omisión o incumplimiento no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión, serán sancionados por la autoridad nominadora o su delegado conforme el Régimen Disciplinario aprobado en la Universidad de Guayaquil.

Séptima.- La Facultad como paso previo a lanzar la convocatoria deberá definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso.

Octava.- En el caso que no se comunique o no se detecte el posible conflicto de intereses de manera oportuna, el postulante será descalificado del proceso de selección y admisión. En el supuesto que el estudiante ya se encuentre matriculado en el programa, el incumplimiento citado será causal para la anulación de la matrícula, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Posgrado de la Universidad de Guayaquil.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Dirección de Gestión Tecnológica e Información, la Dirección de Posgrado y el delegado del Decano de la Facultad, tendrán término de treinta días (30) días a partir de la aprobación del presente Reglamento, para actualizar la plataforma informática, para la ejecución del concurso público de méritos y oposición para acceder a los Programas de Especializaciones en Ciencias de la Salud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el “Instructivo para la realización del concurso de méritos y oposición para acceder a los Programas de Especializaciones Odontológicas”, aprobado en segunda lectura por el Honorable Consejo Universitario el 23 de abril de 2018, mediante Resolución RCU-SO-04-122-04-2018, y el “Instructivo para la realización del concurso de méritos y oposición para acceder a los Programas de Especializaciones Médicas”, aprobado en segunda lectura por el Honorable Consejo Universitario el 23 de abril de 2018,



mediante Resolución RCU-SO-04-123-04-2018.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Superior Universitario, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo **Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.**
RECTOR - PRESIDENTE CIFI UG **SECRETARIA GENERAL**

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, CERTIFICO que el **“REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIONES EN**



CIENCIAS DE LA SALUD”, que antecede fue aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión extraordinaria No. 37, de fecha 28 de agosto de 2020, mediante resolución R-CIFI-UG-SE37-183-28-08-2020; y, en segundo debate en sesión extraordinaria No. 39, de fecha 10 de septiembre de 2020, mediante resolución R-CIFI-UG-SE39-207-10-09-2020. Lo certifico.-

Guayaquil, 05 de octubre de 2020

**Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL**